



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO

Reconocido oficialmente según Resolución N°. 1777 del 4 de Septiembre de 2002

Secretaría de Educación Municipal de Guadalajara de Buga.

Resolución 212 del 25 de junio de 2003 - Media Técnica en Informática (10° y 11°) - ICFES 018192

Resolución DAM 1534 del 13 de diciembre de 2007 - Media Técnica en Deporte y Recreación (10° y 11°) - ICFES 269613

**REGISTRO EDUCATIVO DANE 176111000469**

**NIT 891.380.072-2**

## CONTRATO DE CONCESIÓN EN ARRENDAMIENTO 001 TIENDA ESCOLAR SEDE PRINCIPAL INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO

Nosotros: **GLORIA EUGENIA PÉREZ QUINTERO** que en adelante se llamará **CONCEDENTE ARRENDADOR** en representación y cabeza del Consejo Directivo de la Institución Educativa **NARCISO CABAL SALCEDO** y **VIVIANA ARISTIZABAL SIERRA** que en adelante se llamará **LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA**, mayores de edad, vecinos ambos de la ciudad de Buga, Valle, identificados con las cédulas de ciudadanía tal como aparecen al pie de las firmas, hábiles para obligarse a contratar, quienes actúan en el presente acto así: El primero en representación de la Institución Educativa Narciso Cabal Salcedo, Sede Principal, en su carácter de Representante Legal y Rectora, cargo para el cual fue nombrada por acto administrativo-Resolución DAM No. 0550 de fecha 20 de Abril de 2010-, emanada de la Secretaría de Educación del Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, documento que reposa en los archivos de la SEM y Rectoría del plantel, y la segunda a nombre propio y en su condición de Administradora-Arrendataria que en adelante se denominarán: **CONCEDENTE ARRENDADOR Y CONCESIONARIA ARRENDATARIA**, respectivamente, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN EN ARRENDAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR EN LAS INSTALACIONES DE LA SEDE PRINCIPAL**, que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones, a cumplir: a. La Señora **VIVIANA ARISTIZABAL SIERRA** es una persona natural hábil para contratar b. Que el presente contrato se celebra de conformidad con la autorización del Consejo Directivo de la Institución Narciso Cabal Salcedo c. Que es deber de la institución educativa velar por el Bienestar Estudiantil y que la tienda escolar es uno de los servicios que proveen tal bienestar, el cual está adscrito al Proyecto Educativo Institucional (P.E.I), aprobado para la presente vigencia del año lectivo escolar 2020 y posteriores, pero que por no poseer el recurso humano y logístico para el montaje y servicio tienda escolar, la institución, por razones de conveniencia, acuerda en contrato de concesión de arrendamiento la prestación y administración de este servicio a una persona natural especializada en administración de negocios de cafetería, de reconocida idoneidad comercial y manejo ético. **PRIMERA: OBJETO.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO Sede Principal, entrega en concesión de arrendamiento el servicio de tienda escolar a LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA, de condiciones civiles y comerciales ya dichas. LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA se compromete a prestar el servicio de comercialización y venta a la Comunidad Educativa productos de cafetería y panadería, de buena calidad, nutritivos y a precios módicos, que en conformidad con la ley que rige estos aspectos de consumo, estarán todos estos productos en buenas condiciones y dentro del tiempo estipulado para su consumo en la Sede Principal. En ninguna circunstancia la CONCESIONARIA ARRENDATARIA podrá asignar otra función distinta al objeto del presente contrato. **SEGUNDA: COSTOS.** LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA **cancelará la suma de CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000) diarios**, por la Concesión en Arrendamiento de la tienda escolar, dineros que serán cancelados semanalmente, durante los días que se preste el servicio, a la Cuenta Corriente No 110-580-04142-4 del Banco Popular del Municipio de Buga, a nombre de la Institución Educativa Narciso Cabal Salcedo. **TERCERA: TÉRMINO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN EN ARRENDAMIENTO.** EL CONTRATO DE CONCESIÓN EN ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO DE TIENDA ESCOLAR SEDE PRINCIPAL tendrá una vigencia de cinco (5) meses, 15 (días) contados a partir del 27 de enero del año (2020) hasta el 10 de julio del año (2020), con receso durante la Semana de Desarrollo Institucional, del 6 al 10 de abril de 2020. **CUARTA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.** LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA podrá comercializar y vender los productos de cafetería y otros elementos útiles a los estudiantes, cumpliendo estrictas normas de aseo e higiene y buen trato y a precios que no estén por encima del mercado local, pero en ningún momento podrá vender productos que atenten contra la salud física o mental del educando o personal del establecimiento, como alimentos vencidos o en descomposición, tóxicos, vinos, licores, cerveza, drogas fármaco-dependientes o sustancias psicotrópicas o psico-estimulantes en forma alguna. Así mismo, LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA no podrá ceder o subcontratar este servicio de tienda escolar a terceros. Deberá observar un comportamiento respetuoso dentro del establecimiento en su relación con estudiantes, docentes, directivos, administrativos, personal de servicio y cualquiera otra persona dentro o fuera de la tienda escolar objeto de este contrato. LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA no podrá adelantar obras de

**SEDE CENTRAL:** Calle 2 # 8-47 Teléfono 2384047

**SEDE GRACIANA ÁLVAREZ:** Carrera 8 # 4-08 Teléfono 2384054

**SEDE MARISCAL SUCRE:** Carrera 18 # 3-57 Teléfono 2384055

**SEDE COLEGIO MUNICIPAL DEL DEPORTE:** Carrera 12 # 2A sur-117 Piso 2 Teléfono 2370250

**PÁGINA WEB:** [narcisocabalsalcedo.jimdo.com](http://narcisocabalsalcedo.jimdo.com) **CORREO:** [rectoria@iencs.edu.co](mailto:rectoria@iencs.edu.co)

**GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA**





# INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO

Reconocido oficialmente según Resolución N°. 1777 del 4 de Septiembre de 2002

Secretaría de Educación Municipal de Guadalajara de Buga.

Resolución 212 del 25 de junio de 2003 - Media Técnica en Informática (10° y 11°) - ICFES 018192

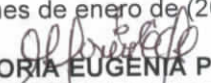
Resolución DAM 1534 del 13 de diciembre de 2007 - Media Técnica en Deporte y Recreación (10° y 11°) - ICFES 269613

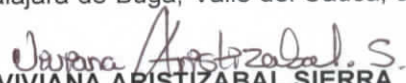
**REGISTRO EDUCATIVO DANE 176111000469**

**NIT 891.380.072-2**

mejoramiento, remodelación o adecuación locativa a las instalaciones físicas de los espacios donde funcionan la tienda escolar sin el consentimiento escrito de la Institución Educativa Narciso Cabal Salcedo, previa solicitud y oficio sobre los trabajos de refacción y adecuación que requiera para mejorar el servicio, de todas maneras, cualquier arreglo en la estructura arquitectónica de los espacios de la tienda escolar deberá ser acometida por personal calificado para tal efecto y los costos los asume LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA a costa y riesgo, sin que implique demoliciones futuras por éste o implique requerimientos onerosos por las obras acometidas y sin contraprestación de ninguna naturaleza por parte de la institución, o responsabilidad civil por parte de la misma. **QUINTA:** LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA se compromete a sufragar los valores de los servicios públicos, energía y agua que utilice en la tienda escolar durante todo el tiempo de vigencia del presente CONTRATO, es decir, por el término del contrato en caso de no rescindirse el mismo, cumpliendo las exigencias normativas de dichas empresas. **SEXTA: VIGILANCIA.** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO se compromete a prestar el servicio de vigilancia durante los descansos interclases, para prevenir actos de indisciplina o conductas inadecuadas por parte de los educandos, así como vigilancia permanente, día y noche, de los inventarios de tienda escolar previa revisión con los vigilantes de la Sede Principal, responsabilizándose de la seguridad de los haberes de LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA en la tienda escolar. **SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE VINCULACIÓN LABORAL:** para todos los efectos legales no existe vínculo laboral entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO y LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA, y el personal que ésta tiene a su disposición estará a cargo exclusivamente de LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA. **OCTAVA:** El presente CONTRATO DE CONCESIÓN EN ARRENDAMIENTO podrá rescindirse o darse por terminado por las siguientes causales: **A.** Si LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA incumpliese, sin causa justificada, la administración y funcionamiento del servicio de Tienda Escolar y/o las obligaciones pactadas en el mismo. **B.** Por cesión o traspaso total o parcial de la concesión en arrendamiento del servicio de Tienda Escolar. **C.** Si LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA incumpliese obligaciones con terceros que tuviere por causa este CONTRATO y que implique perjuicio para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO OBJETO DE ESTE DOCUMENTO o la consabida prestación del servicio de Tienda Escolar. **D.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **E.** Por motivos de fuerza mayor, caso fortuito debidamente justificados. **F.** En caso tal que se rescinda el contrato unilateralmente por cualquiera de las partes objeto de este documento se deberá dar el preaviso correspondiente por escrito de acuerdo con los términos de ley, mínimo 30 días y máximo 40 días. **NOVENA:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO podrá retener los inventarios de LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA hasta el cumplimiento de las obligaciones económicas que el CONTRATISTA tenga contraídas con la institución. **DÉCIMA:** LA CONCESIONARIA ARRENDATARIA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende aceptado con la firma del CONTRATO, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades legales a que se refiere la Ley 80 de octubre 28 de 1993 y similares. **DÉCIMA PRIMERA: RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN EN ARRENDAMIENTO.** El presente CONTRATO podrá ser renovado al cabo de su vencimiento, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: **A.** Que después de evaluado el servicio, se juzgue por parte del Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARCISO CABAL SALCEDO que éste ha sido prestado de manera eficiente y haber cumplido a cabalidad con los términos y obligaciones en él descritos. **B.** Podrá prorrogarse por mutua voluntad de las partes, expresadas por escrito y ratificada en un nuevo documento. **C.** Podrá incrementarse el valor del alquiler de acuerdo con el flujo de ventas verificado. **DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente CONTRATO, las partes acordamos como DOMICILIO el Municipio de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.

Para constancia se firma el presente contrato en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de enero de (2020).

  
**MAG. GLORIA EUGENIA PÉREZ QUINTERO**  
CONCEDENTE ARRENDADOR  
Rectora I.E. Narciso Cabal Salcedo  
C.C. 66.702.898 de Roldanillo, Valle

  
**VIVIANA ARISTIZABAL SIERRA**  
CONCESIONARIA ARRENDATARIA  
C.C. 66.723.418 de Tuluá, Valle

**SEDE CENTRAL:** Calle 2 # 8-47 Teléfono 2384047

**SEDE GRACIANA ÁLVAREZ:** Carrera 8 # 4-08 Teléfono 2384054

**SEDE MARISCAL SUCRE:** Carrera 18 # 3-57 Teléfono 2384055

**SEDE COLEGIO MUNICIPAL DEL DEPORTE:** Carrera 12 # 2A sur-117 Piso 2 Teléfono 2370250

**PÁGINA WEB:** [narcisocabalsalcedo.jimdo.com](http://narcisocabalsalcedo.jimdo.com) **CORREO:** [rectoria@iencs.edu.co](mailto:rectoria@iencs.edu.co)

**GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA**